



DDU – ESPECÍFICA N° 42 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0667 /

**MAT.:** Aplicación del artículo 2.13. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre facultad de los planes reguladores intercomunales y comunales, de establecer en los territorios no planificados disposiciones transitorias con carácter de supletoria de las materias propias del otro nivel.

**PLANIFICACION URBANA; AMBITO DE ACCION PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL Y PLAN REGULADOR COMUNAL; NORMAS PROVISORIAS CON CARÁCTER DE SUPLETORIO**

SANTIAGO, 27 AGO. 2009

**DE :** JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.3. en relación con la facultad de los planes reguladores intercomunales y comunales, de establecer en los territorios no planificados, disposiciones transitorias con carácter de supletorias de las materias propias del otro nivel.
2. Sobre la materia cabe puntualizar que la legislación urbana se refiere a los niveles de planificación constituyendo un sistema jerárquico en virtud del cual las disposiciones del instrumento de mayor nivel, propias de su ámbito de acción, tienen primacía y son obligatorias para las de menor nivel. Por su parte el inciso segundo del artículo 2.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que, sin perjuicio de que cada instrumento de planificación territorial debe realizarse según el ámbito de acción que le es propio, tanto los planes reguladores intercomunales como comunales, podrán establecer, disposiciones transitorias del otro nivel, siempre y cuando dichas disposiciones se establezcan para territorios no planificados, vale decir, en territorios que no se encuentren incluidos o que no hayan sido normados en el otro nivel de planificación.
3. En este contexto, se entiende que la aplicación del artículo 2.1.3. de la OGUC debe guardar armonía con aquellas disposiciones establecidas en los artículos 2.1.7. y 2.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en los cuales se prescriben las materias propias de los niveles de planificación intercomunal y comunal respectivamente. Conforme con lo anterior, las disposiciones transitorias que en estos casos pueden establecer

los planes reguladores intercomunales o comunales, pueden ser cualquiera de las que le corresponda al otro nivel, en su ámbito de acción propio.

4. Teniendo presente lo anterior, la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 2.1.3. en análisis, -que permite establecer disposiciones transitorias con carácter supletorio- deben ser establecidas en un articulado transitorio, quedando sin efecto al momento de entrar en vigencia el instrumento de planificación que determine las normas en virtud de su ámbito de su competencia. En este sentido cabe señalar que de modo alguno serán imperativas para el mismo, siendo del caso agregar que tanto los planes reguladores intercomunales como los planes reguladores comunales podrán fijar alguna o todas las normas del ámbito de acción propio del otro nivel e incluso no establecer normas en carácter de supletorias, toda vez, que la preceptiva no constituye una norma obligatoria.

Saluda atentamente a UD.,



OFJ / MEBP/ MLC

1546(67-8)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
8. Sres. Contraloría Interna MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley 20.285 artículo 7 letra g.